

Actualidad Legal

Modificación a la NCG N° 502: Registro y obligaciones bajo la Ley Fintec

Febrero, 2026

Con fecha 9 de febrero de 2026, la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF") publicó la Norma de Carácter General N°559 (la "NCG 559" o la "Norma Dictada"), la cual modifica la Norma de Carácter General N°502 (la "NCG 502" o la "Norma Modificada"), que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley N°21.521 (la "Ley Fintec").

I. Contenido de la Norma Modificada

La NCG 502, publicada el 12 de enero de 2024, establece el marco regulatorio implementado por la CMF en cumplimiento de la Ley Fintec para los prestadores de servicios financieros. Esta norma establece el régimen de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, la autorización para operar y los estándares de conducta frente a clientes y al público. Define, además, los requisitos de gobierno corporativo, gestión de riesgos y capacidad operacional, junto con exigencias de capital y garantías, constituyendo el marco regulatorio común para quienes prestan profesionalmente los servicios regulados por la Ley Fintec.

Adicionalmente, la CMF unifica en la NCG 502 el detalle procedimental y técnico que rige las solicitudes de inscripción y de autorización, así como las obligaciones permanentes de divulgación y entrega de información, bajo una supervisión basada en riesgos.

II. Principales modificaciones a la NCG 502

La Norma Dictada incorporó un nuevo Capítulo X a la NCG 502, con el fin de establecer que, previo al inicio de la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 5 de la Ley N°21.521 (servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros), las siguientes entidades deberán informar a la CMF a través de la plataforma CMF Supervisa los servicios específicos que comenzarán a prestar:

- Intermediarios de Valores regulados por la Ley 18.045;
- Administradoras Generales de Fondos y de Carteras regulados por la Ley 20.712;
- Compañías de Seguros y Reaseguros;
- Corredores y Bolsas de Productos a que se refiere la Ley 19.220;
- Entidades Clasificadoras de Riesgo a que se refiere la Ley 18.045; y
- Empresas de depósito y custodia de valores regulados por la Ley 18.876.

Para estas entidades, el cambio principal radica en la exigencia de informar a la CMF los servicios que prestarán, independientemente que no sea necesaria su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros para la prestación de tales servicios.

La NCG 559, establece que en el caso de los bancos, la prestación de los servicios indicados en el numeral 7 del inciso segundo del artículo 5 de la Ley Fintec (servicios de intermediación y custodia de instrumentos financieros), en todo aquello que no se encuentre ya regulado por la Ley General de Bancos, quedará sujeta a la normativa específica que la Comisión dicte para tales efectos. Mientras dicha normativa no sea emitida, los bancos no podrán prestar los servicios señalados, salvo que éstos se traten de servicios que ya estuvieren autorizados por la legislación previa a la Ley Fintec.

III. Entrada en vigencia

La Norma Dictada rige a contar de su publicación, debiendo informar el inicio de prestación de servicios las entidades que no lo hubieren hecho a la fecha de publicación de la norma.

Por su parte, las entidades a que se refiere la Norma Dictada que a esa fecha estuvieren prestando alguno de los servicios a que se refiere la Norma Dictada, deberán cumplir con la obligación de información señalada a más tardar el 30 de abril de 2026, identificando de manera precisa los servicios que se encontraban prestando a la fecha de su comunicación.



B & E

www.bye.cl